San Carlos – Antioquia

Doctor
JAVIER ALEJANDRO LOPEZ GODOY
Juez Promiscuo Municipal
Con funciones de conocimiento
San Carlos, Anitoquia

ASUNTO: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación.

Sentencia condenatoria

SPÓA: 056676000303202300055

De conformidad con lo establecido en el art. 176 y 179 de la ley 906 de 2004 interpongo los recursos de reposición y apelación.

Para el día de ayer se fue notificada a través de correo electrónico Sentencia condenatoria dentro del radicado de la Referencia proferida en contra del señor DAIRO QUINTANA USME por el punible de Violencia Intrafamiliar Agravada, donde figura como víctima la señora Teresa de jesus Usme Quiceno madre del sentenciado, una adulta mayor que cuenta con más de 85 años de edad.

Hechos que se relatan asi: "Los hechos se dieron a conocer en virtud de informe de actos urgentes con capturado realizado por policiales adscritos al comando de policía de San Rafael, Antioquia ocurridos el día de ayer a eso de las 20:07 horas cuando acudieron al llamado que realizaba uno de los hijos de la víctima quien indicaba que su hermano **DARIO QUINTANA USME** no solo estaba causando daños en la residencia de su madre sino además violentando a ella física y verbalmente, situación que fue verificada cuando llegaron a la residencia de la víctima, la señora TERESA DE JESUS USME QUICENO quien manifestó que ya no aguantaba mas los maltratos de su hijo DARIO, los cuales venían siendo constantes, que precisamente antes de que llegaran estaba gritándole palabras vulgares como "vieja hijueputa, perra hijueputa vagamunda, a vos te vienen a comerte todos los mozos.." de llegar incluso a escupirle la cara, donde incluso en medio de insultos y agresiones produjo varios daños a enseres de la casa, conculcando así la unidad familiar y el patrimonio económico de la víctima Teresa de jesus Usme Quiceno, adulta mayor de 85 años de quien se cuenta con valoración psicología realizada en Comisaría de Familia de San Rafael el día de hoy donde la profesional manifiesta entre otros que. "la señora Teresa de Jesús ha experimentado episodios de violencia a lo largo de su vida por lo que ha perdido la capacidad de defenderse, es importante que se proteja a la adulta mayor para lo cual se encuentra en situación inminente de riesgo, por lo que se recomienda alejarla del agresor…"

Afectando con ello la integridad emocional de la víctima y su núcleo familiar

La sentencia en uno de sus apartes el fallador dice "*A pesar de haberse presentado un allanamiento a cargos, y por tanto no operará el sistema de cuartos (inciso final artículo 61 C.P.) este juzgador, para efectos de reseña la legalidad de la pena de acuerdo con lo convenido, se hará su tasación:…*"

Es decir que por haberse allanado a cargos en sentir del juzgador no opera el sistema de cuarto ello con base en el artículo 61 punitivo y es en este punto de disiente esta delegada considerando respetuosamente que el juzgador está confundiendo acuerdos o negociaciones con un allanamiento a cargos, que es lo que se dio en este caso, hecho que el mismo fallador reconoce en diferentes partes de la Sentencia.

Claro está que el Sentenciado acepto los cargos, los cuales si bien no fue al momento de realizar traslado del Escrito de Acusación, su aceptación libre y voluntaria fue planteada por esta delegada y su defensor, previo a la Instalación de las Audiencias Concentradas y, precisamente se hizo con el ánimo de que el fallador pudiera tener en cuenta ese máximo que establece la norma de rebaja, es decir 50% porque instalada la audiencia la rebaja es menor.

En cuanto a la responsabilidad del procesado no hay duda, habiendo aceptado su responsabilidad y una vez verificado por el fallador, del delito violencia intrafamiliar agravada, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 229 del Código Penal. De allí que, la pena a imponer partió de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión, aumentado de la mitad a las tres cuartas partes, conforme al inciso 2° del artículo 229, en armonía con el numeral 4° del artículo 60 del Código Penal. Quedando la pena de setenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho meses (168) meses de prisión, es decir: Ámbito de movilidad 06 años a 14 años = 8 años/4 = a 2 años.

Es decir que con base en el ámbito de movilidad los sistemas de cuartos quedarían de la siguiente manera:

Ámbito de movilidad 06 años a 14 años = 8 años/4 = a 2 años

| CUARTOS 1° Cuarto | 2° Cuarto | 3° Cuarto | 4° Cuarto |
|---|---|---|---|
| 6 a 8 años | 8 a 10 años | 10 a 12 años | 12 a 14 años |

Teniendo en cuenta que en el caso concreto confluye la causal de mayor punibilidad contemplada en el artículo 50 del Código Penal numeral al 19:
*"19. Cuando el procesado, dentro de los sesenta (60) meses anteriores a la comisión de la conducta punible, haya sido condenado mediante sentencia en firme por delito doloso"*
Por lo que se procedió a aplicar los parámetros establecidos en el artículo 61, a fin de movilizar la pena en el caso concreto y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 61 del Código Penal, en los cuartos medios de la pena a imponer.
Entonces resulta que los cuartos medios de movilidad, encuadran la pena entre ocho (8) a doce (12) años de prisión. En ese sentido, al ser ponderados los aspectos que más adelante se explican, da como pena a imponer el mínimo de los cuartos medios, ocho (8) años de prisión, así:

1. La mayor o menor gravedad de la conducta: Existe gravedad de la conducta, se afectó el núcleo esencial de la sociedad, la familia y la integridad personal de la víctima.

2. El daño real o potencial creado: Si se causó daño real, sin secuelas.

3. La naturaleza de las causales que agraven o atenúen la punibilidad,

4. La intensidad del dolo, la preterintención o la culpa concurrente: Es un delito de dominio de la conducta tipo nuclear.

5. La necesidad de pena y la función que ella ha de cumplir en el caso concreto, donde para el caso en concreto debe darse una retribución justa conforme al daño causado.

Ahora bien, dado que en el caso concreto se presentó la aceptación temprana a los cargos formulados por la fiscalía al procesado DAIRO QUINTANA USME acorde con lo reglado en el artículo 539, inciso segundo del Código de Procedimiento penal, el procesado se hace merecedor a recibir una rebaja de pena del 50% LOPS CUALES EL SEÑOR JUES DEBERÁ TENER EN CUENTA DEL MARCO PUNITIVO TENIENDO EN CUENTA EL SISTEMA DE CUARTOS,

Recordando además, que el fallador olvido o dejo de lado el delito de Daño en bien ajeno que fue descrito en el Escrito de Acusación el cual tuvo allanamiento total el 12 de diciembre del año en curso y que si bien no tiene una registro punitivo muy alto, el señor juez no debe desconocer y deberá tenerlo en cuenta conforme lo reseña el artículo 31 que reza: " *Concurso de conductas punibles*. Modificado por el Art.1 de la Ley 2098 de 2021. El que con una sola acción u omisión o con varios acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas…"

Por todo ello considera esta delegada respetuosamente, el fallador se equivoca haciendo una interpretación errada de la norma, art. 61 punitivo último inciso que reza: El sistema de cuartos no se aplicara en aquellos eventos en los cuales se han llevado a cabo preacuerdo o negaciones entre la Fiscalía y la defensa…", reitero en el caso en concreto no se presentó un preacuerdo o negociación, el señor DAIRO QUINTANA USME previo a instalar las Audiencias Concentradas de Acusación y preparatoria manifestó un allanamiento a cargos lo que lo hace merecedor de una rebaja de hasta el 50% de la pena ya reseñado.

Rebaja que en sentir de esta delegada deberá tomarse del sistema de cuartos, teniendo como ámbito de movilidad ya reseñados es decir, es decir: 06 años a 14 años = 8 años/4 = a 2 años

| CUARTOS 1° Cuarto | 2° Cuarto | 3° Cuarto | 4° Cuarto |
|---|---|---|---|
| 6 a 8 años | 8 a 10 años | 10 a 12 años | 12 a 14 años |

Sistema de cuarto que en sentir de esta delegada de la Fiscalía atendiendo a lo normado Teniendo en cuenta que en el caso concreto confluye la causal de mayor punibilidad contemplada en el artículo 50 del Código Penal Numeral 19:

"*19.* Cuando el procesado, dentro de los sesenta (60) meses anteriores a la comisión de la conducta punible, haya sido condenado mediante sentencia en firme por delito doloso"

Por lo que el fallador deberá aplicar los parámetros establecidos en el artículo 61, a fin de movilizar la pena en el caso concreto y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 61 del Código Penal, que considero precisamente por la sentencia condenatoria que el pesaba y aún no acababa de purgar el señor QUINTANA USME , por lo que deberán tomarse para la fijación de la pena, los cuartos medios de la pena a imponer.

Ello sin dejar de tener en cuenta además, lo establecido en la ley 1959 de 2019 que modificó el artículo 229, agregando un inciso tercero a norma y que reza:

"*Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo.*

*Parágrafo 1°. A la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra.*

*a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.*

***b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.***

*c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.*

*d) Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.*

*(…)* Negrillas y cursiva fuera de texto.

Todo esto señor juez para reiterarle que la pena fijada para el señor NAIRO QUINTANA USME debe superar los 35 meses de prisión fijados por el fallador, que la sentencia deberá tener el sistema de cuartos teniendo como base el artículo 229 inciso segundo y tercero además que fue un concurso de conductas punibles donde no se tuvo en cuenta el daño en bien ajeno.

Por ello respetuosamente solicito de readecue el monto de la pena conforme lo establece el sistema de cuartos y el concurso de conductas punibles, además de los antecedentes penales que sobre el sentenciado pesa la cual debe valorarse al momento de analizar el sistema de cuartos.

Atentamente,

**MARIA EUGENIA GARCIA**
Fiscal 040 Local Delegada